

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
CATAÑO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 17

SERIE 2007-2008

PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE REGIRÁN LAS FUNCIONES Y USO DEL PROYECTO PASEO DEL PUERTO UBICADO EN LA AVE. LAS NEREIDAS Y AVE. BARBOSA.

POR CUANTO: El Paseo del Puerto es un proyecto creado por el Municipio de Cataño para el uso y disfrute del turismo y el público en general, disponiéndose, que el mismo proveerá un lugar adecuado para las ventas de artesanías puertorriqueñas y artes plásticas, las cuales brindaran oportunidad al público de adquirir las mismas en un ambiente sano y seguro.

POR CUANTO: Se hace urgente y necesario establecer un reglamento para proveerles a los visitantes unas garantías de orden y seguridad para estimular el turismo en nuestro Municipio.

POR TANTO : **Ordénese como por la presente se ordena por la Legislatura Municipal de Cataño, lo siguiente:**

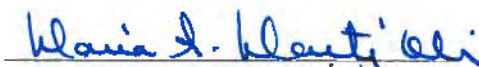
SECCIÓN 1RA: Reglamentar el uso y funcionamiento de las facilidades del Proyecto conocido como El Paseo del Puerto de Cataño y se hace formar parte de esta ordenanza el reglamento del Paseo del Puerto.

SECCIÓN 2DA: Copia de esta ordenanza será enviada a las Autoridades Municipales y Estatales según corresponda.

SECCIÓN 3RA: Esta ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y publicados los anuncios correspondientes para este tipo de reglamento.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,
PUERTO RICO, HOY 18 DE enero DE 2008.


HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
PRESIDENTE


MARIA S. MARTÍNEZ
SECRETARIA

APROBADA POR EL HONORABLE WILSON SOTO MOLINA, ALCALDE DE
CATAÑO, PUERTO RICO, HOY 15 DE enero DE 2008.


HON. WILSON SOTO MOLINA
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO

Cataño, Puerto Rico

REGLAMENTO *Paseo del Puerto*

Artículo I

Sección 1.1: Base Legal

Este reglamento se adoptó en virtud con lo dispuesto por la Ordenanza Número ____ Serie 2007-2008, titulado “**REGLAMENTO PASEO DEL PUERTO DE CATAÑO**”.

Sección 1.2: Propósito y Aplicación

EL Paseo del Puerto es un Proyecto para el turismo y la economía en general de nuestro pueblo, es por ello que el propósito fundamental de este reglamento es proveerles a los visitantes unas garantías de orden y seguridad para estimular significativamente el turismo en nuestra área.

Artículo II

El Paseo del Puerto es un proyecto para el uso y disfrute de los ciudadanos del Municipio de Cataño y el público en general, disponiéndose que la Administración Municipal podrá establecer mediante Orden Ejecutiva, actividades y eventos especiales los cuales regulará y podrá imponer las restricciones necesarias al público compatibles con el interés de que dichas actividades sean exitosas y seguras.

Artículo III

El Paseo del Puerto fue concebido con el propósito de promover el uso turístico, por el costo de implementación, mas la existencia de las obras relacionadas y la ornamentación existente, es requisito indispensable la participación de la Policía Municipal de forma activa, enérgica y regular.

Artículo IV

La Policía Municipal y el Código de Orden Público deberán dar vigilancia activa durante veinticuatro (24) horas especialmente a los paseos peatonales.

Artículo V

Actividades Prohibidas

Sección 5.1: Queda terminantemente prohibido utilizar cualquier área para llevar neveras con bebidas alcohólicas y utilizar sus facilidades para esos fines.

Sección 5.2: Se prohíbe toda venta a través de negocios ambulantes de cualquier naturaleza, por ejemplo venta de “**pinchos**”, “**hot dog**”, “**sándwiches**”, “**hamburgers**” y cualquier tipo de venta sin que se entienda que los ejemplos anteriores inferirán que los productos excluidos de los ejemplos se podrán vender en el área. Sólo se permitirá por excepción utilizar las facilidades del Paseo del Puerto para estos usos en alguna actividad autorizada por el Primer Ejecutivo Municipal con la participación de la Policía Municipal para proteger la propiedad pública.

- Sección 5.3:** No se permitirá el uso de **bicicletas, patinetas, caballos, patines, motoras, go-cars**, o cualquier vehículo motorizado o instrumento análogo a los relacionados.
- Sección 5.4:** No se permitirá celebrar juegos que entorpezcan el flujo de o le pueden causar inconvenientes a los peatones.
- Sección 5.5:** Se prohíbe terminantemente el uso del Paseo del Puerto para instalar cualquier **rotulación, cruza calles o propaganda política, comercial o religiosa sin autorización del Municipio.**
- Sección 5.6:** Se prohíbe la presencia de canes peligrosos en el área en todo momento, sin importar que estén amarrados y/o conducidos por sus dueños, con excepción de aquellos que son utilizados como guías de personas con impedimentos.
- Sección 5.7:** Se prohíbe el uso de barbacoas en toda el área del Paseo y cualquier otro instrumento o accesorio que pueda dañar la estética en la zona.

Artículo VI

- Sección 6.1:** No se permitirán las ventas ambulantes y colectas dentro de los límites físicos del Paseo.
- Sección 6.2:** Dentro de los predios del Paseo no se permitirá la instalación de rotulación no autorizada por el Municipio de Cataño. Por rotulación no autorizada se entenderán aquellos tales como, pero no limitados a propaganda comercial, paquines de todo tipo, graffiti y otra rotulación similar. Se dispone que, en adición a la sanción penal que se pueda imponer a los violadores de esta disposición, se les podrá exigir el pago de los costos en que incurra el Municipio de Cataño en la remoción y limpieza del área en que fuese colocado cualquier anuncio ilegalmente, así como cualquier otro gasto en que se incurra relacionado con dicha actividad, incluyendo reconstrucción estructural y otros análogos.

Artículo VII

- Sección 7.1:** Se podrán ceder libre de costo el uso de los Kioscos construidos por el Municipio para ubicar artesanos Bonafide debidamente registrados en Fomento Industrial de acuerdo a lo siguiente:
- a. Por medio de un anuncio se solicitarán propuestas, primero se tomarán en consideración los artesanos bonafides del Municipio de Cataño, luego de haber espacios disponibles se seguirá con los pueblos limítrofes por orden de inscripción o presentación de propuestas.
 - b. Los acuerdos serán por seis (6) meses mediante contrato.
 - c. La Directora de Cultura se encargará de llevar un registro de los artesanos disponibles y supervisará los kioscos de artesanía que estén operando.
 - d. Será deber del artesano conservar las facilidades en óptimas condiciones y disponer de los desperdicios de forma adecuada así como el control de las utilidades como el agua, luz, etc.

- e. No se podrá alterar ni cambiar las fachadas de los kioscos, ni perforar paredes, sin la autorización del Municipio.
- f. No se permite propaganda política de ninguna clase, ni sistemas de sonido.
- g. No se permite la venta de comidas, alimentos, bebidas alcohólicas, etc.
- h. Las exhibiciones serán dentro de los kioscos y no en el Paseo.
- i. Se podrá solicitar los seguros y garantías necesarias para la protección del local y relevo de responsabilidad por el mal uso del local.

Artículo VIII

Los visitantes podrán tener acceso a las facilidades del Paseo del Puerto de acuerdo con el horario establecido en el Código de Orden Público durante todos los días. No obstante, la Administración Municipal podrá establecer, mediante Orden Ejecutiva, horarios específicos para permanecer en el área durante actividades y eventos especiales que se celebren, debidamente autorizadas.

Artículo IX **Penalidades**

Toda Persona que violase cualesquiera de las disposiciones del presente reglamento cometerá delito menos grave y convicta que fuere, se le impondrá una multa no mayor de **quinientos (\$500.00) dólares** o hasta **treinta (30) días de cárcel o ambas penas**, a discreción del Tribunal de Primera Instancia. Si la violación de ley acarrea daño económico el Tribunal deberá; en adición a lo antes dispuesto imponer pena de restitución por el monto de los daños causados luego de que la parte perjudicada y mediante vista a esos efectos, evidencie los mismos.

Sección 9.1: En la eventualidad de que una o varias disposiciones de la presente Ordenanza fueran declaradas nulas por un Tribunal competente las demás disposiciones de la misma permanecerán vigentes y en todo efecto y vigor.


Sección 9.2: La presente Ordenanza empezará a regir a los **diez (10) días** después de su publicación en uno (1) o mas diarios de circulación general, y dicha publicación deberá, conforme al Artículo 2.003 de la Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, contener al menos la siguiente información:


- a. Número de Ordenanza
- b. Fecha de su aprobación por el Alcalde
- c. Fecha de vigencia
- d. El título o una breve exposición de su contenido y propósito
- e. Advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina del Secretario de la Asamblea Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Sección 9.3:

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde, salvo sus disposiciones penales, las cuales entrarán en vigor a los **diez (10) días** siguientes de su publicación en uno (1) o más diarios de circulación general en Puerto Rico, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

En Cataño, Puerto Rico, al 10 de enero de 2008.


Hon. Juan Martínez Caraballo
Presidente


Sra. María S. Martínez Olivo
Secretaria

Aprobado por el Hon. Wilson Soto Molina, Alcalde, hoy 15 de enero de 2008, en Cataño, Puerto Rico.


Hon. Wilson Soto Molina
Alcalde

**GOBIERNO MUNICIPAL DE CATAÑO
LEGISLATURA MUNICIPAL
CATAÑO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

YO: **MARILYN GUZMÁN ORTIZ**, Secretaria Interina de la
Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico.

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la
Ordenanza Núm. 17 Serie 2007-2008 aprobada por la
Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto
Rico, en Sesión Ordinaria Continuada celebrada el día
10 de enero de 2008 y por el Alcalde el día 15 de
enero de 2008.

CERTIFICO: Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los
votos afirmativos de los siguientes Legisladores
Municipales presentes:

EN LA AFIRMATIVA:

HON. JUAN MARTÍNEZ CARABALLO
HON. RAFAEL A. DIEZ DE ANDINO
HON. VÍCTOR RIVERA ABRAMS
HON. RAMÓN B. ROIG ROSA
HON. ALFONSO APONTE MARRERO
HON. ABELSAÍN COREANO CRUZ
HON. JUAN CANA RIVERA

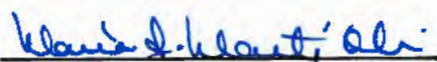
HON. ROBERTO RIVERA SUÁREZ
HON. RAMÓN L. BERNABE CRUZ
HON. LORETTA LÓPEZ-CEPERO
HON. MAGDALENA SOTO RUÍZ
HON. WILLIAM DENIZARD CORTÉS
HON. LUIS ARROYO ORTIZ
HON. DAVID GARCÍA OTERO

EN LA NEGATIVA:

ABSTENIDOS:

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi
firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico hoy 16
de enero de 2008.

(S E L L O)


MARIA S. MARTINEZ OLIVO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL